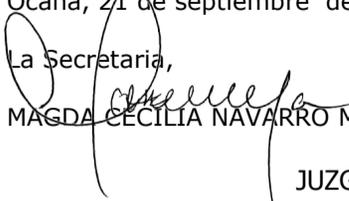


RADICADO : 2020-00314-00 AUTO MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : CIRO ANTONIO MELO QUINTANA  
DEMANDADO : MARIA CAMILA ROPEROR ORTEGA Y MARTHA CECILIA ORTEGA

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Veintitrés de septiembre de dos mil veinte.-

Viene al despacho la presente demanda Ejecutiva singular promovida por CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, identificado con la CC. 88.143.435 a través de apoderado judicial y en contra de MARIA CAMILA ROPEROR ORTEGA, identificada con la CC. 1.091.658.969 Y MARTHA CECILIA ORTEGA DE ROPEROR, identificada con la CC.37.365.433, se observa de la identificación de la demanda, dejando consignada la siguiente consideración:

El documento allegado con la demanda, contiene a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero, contenida en la letra de cambio base del recaudo allegado con la demanda, razón por la cual se libraré la orden de pago por las sumas solicitadas en contra del demandado, reconociéndose intereses según las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

RESUELVE. –

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA a favor de CIRO ANTONIO MELO QUINTANA, identificado con la CC. 88.143.435 y en contra de MARIA CAMILA ROPEROR ORTEGA, identificada con la CC. 1.091.658.969 Y MARTHA CECILIA ORTEGA DE ROPEROR, identificada con la CC.37.365.433, por los siguientes conceptos:

- a) SESENTA MILLONES DE PESOS (\$60.000.000.00), a título de capital contenido en la letra de cambio base de ejecución.

Por los intereses moratorios teniendo en cuenta las fluctuaciones que para tal efecto señala la Superintendencia Financiera, y en concordancia con lo dispuesto por la Ley 510 de agosto de 1999, desde cuando la obligación se hizo exigible, es decir, desde el 1 de Junio de 2020 hasta su cancelación.

- B ) Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Todo lo anterior, deberá ser cancelado por la parte demandada, en el término de cinco (5) días.

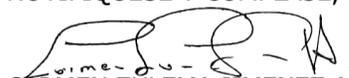
SEGUNDO: NOTIFICAR a la Parte demandada en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, o conforme al artículo 8º del DL 806 de 2020; adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

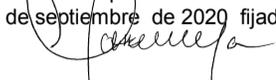
TERCERO. – Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título valor objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO.-EL ABOGADO SANTIAGO ANDRES MELO ABELLO, PORTADOR DE LA TP.341032 C S DE J, actúa como endosatario en procuración.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

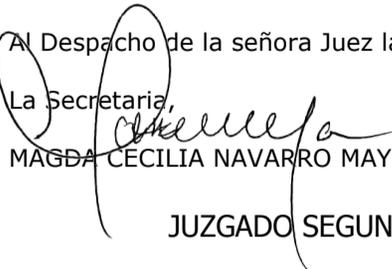
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notifico por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

P.EXTRAPROCESAL AUTO ABSTENERSE DILIGENCIA  
SOLICITANTE : YEZENIA YARURO MANTILLA  
REQUERIDA : ANA MILENA CORONEL DIAZ  
Al Despacho.

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud por parte del señor apoderado.

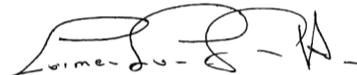
La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

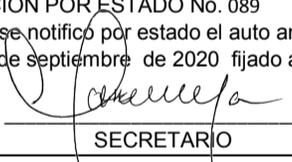
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de septiembre de dos mil veinte.-

En atención a lo solicitado por el señor apoderado de la señora YEZENIA YARURO MANTILLA, mediante la cual pide se señale nueva fecha para la práctica de la prueba en la cual se practicará una inspección al inmueble ubicado en la carrera 7 No. 11-66 Ocaña M.I. 270-116, el Despacho se abstiene en decretar lo petitionado hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la misma en virtud a que como es de público conocimiento, se viene afrontando una Pandemia a nivel mundial que viene afectando nuestro País que no permite contacto social máxime cuando solo estamos autorizados a trabajar desde casa hasta nueva orden del Consejo Superior de la Judicatura, por tanto la presente diligencia quedará suspendida hasta nueva orden.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

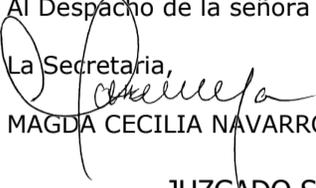
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notifico por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

DECLARATIVO PERTENENCIA 2019-00267 AUTO OFICIANDO ALCALDIA SEGÚN LO INFORMADO POR A.N.T.  
DTE: LUCENITH NAVARRO RINCON  
DDO: PEDRO A. MONTAÑO BARBOSA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho.

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

La Secretaria,  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de septiembre de dos mil veinte.-

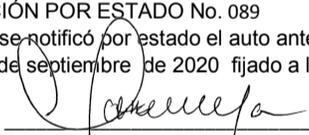
De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en oficio que antecede, ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, poniendo en conocimiento tal y como lo sugiere la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo afirmado en dicha respuesta para lo que considere pertinente toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

Así las cosas, remítase a dicha entidad, Copias completas legibles del certificado de libertad y tradición del predio a usucapir, certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales y certificado de existencia o no de titulares de derecho real de dominio, expedidos todos por la Oficina Registral de Ocaña. Lo anterior a costa de la parte interesada. Requiérase a la apoderada demandante para que en documento PDF envíe al Juzgado la anterior información en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena decretar el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el proceso se mantendrá en Secretaría hasta tanto se cumpla con la carga procesal.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

DECLARATIVO PERTENENCIA 2018-00982 AUTO OFICIANDO ALCALDIA SEGÚN LO INFORMADO POR A.N.T.

DTE: MARIA MAGDALENA GARAY DE GUERRERO

DDO: CLAUDIA ZARELA LOBO MONTAÑO E IVAN ENRIQUE LOBO MONTAÑO HEREDEROS DETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO, MIGUEL FRANCISCO, MARIA VICTORIA, CIRO ANTONIO, LUIS FERNANDO Y JUAN PABLO URIBE CENTANARO HEREDEROS DETERMINADOS DE CARMEN CENTANARO DE URIBE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE EDDY ALCIRA MONTAÑO DE LOBO Y CARMEN CENTANARO DE URIBE Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Al Despacho.

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

Al Despacho de la señora Juez lo informado por LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

La Secretaria

MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de septiembre de dos mil veinte.-

De acuerdo con el informe anterior y teniendo en cuenta lo informado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en oficio que antecede, ofíciase a la ALCALDIA MUNICIPAL DE OCAÑA, poniendo en conocimiento tal y como lo sugiere la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, lo afirmado en dicha respuesta para lo que considere pertinente toda vez que le corresponde a dicha entidad territorial establecer las directrices y orientaciones respecto al inmueble de la Litis.

Así las cosas, remítase a dicha entidad, Copias completas legibles del certificado de libertad y tradición del predio a usucapir, certificado especial de existencia o no de antecedentes registrales y certificado de existencia o no de titulares de derecho real de dominio, expedidos todos por la Oficina Registral de Ocaña. Lo anterior a costa de la parte interesada. Requierase a la apoderada demandante para que en documento PDF envíe al Juzgado la anterior información en el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto so pena decretar el desistimiento tacito.

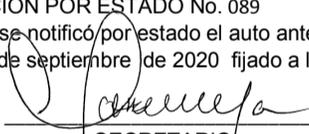
Por lo expuesto, el proceso se mantendrá en Secretaría hasta tanto se cumpla con la carga procesal.

**NOTIFIQUESE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.



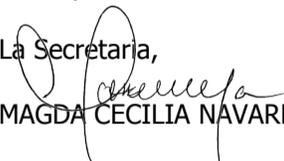
SECRETARIO

Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO AUTO EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA  
Rad. 544984053002 2019-00849 00  
DEMANDANTE: BANCO BOGOTA.  
DEMANDADO: JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de septiembre de dos mil veinte (2020).-**

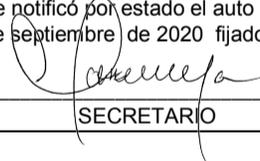
De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JHON MARIO VERGEL AVENDAÑO, CC. 88.281.779, para que para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **5 de Noviembre de 2019**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

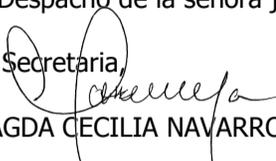
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

Cuaderno No 1  
PROCESO EJECUTIVO AUTO EMPLAZAMIENTO PARTE DEMANDADA  
Rad. 544984053002 2019-01049 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR.  
DEMANDADO: JOSE TRINIDAD PACHECO CALDERON Y OTRO

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez informo lo solicitado por el señor apoderado demandante.

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD**

**Ocaña, N. de S, Veintitrés de septiembre de dos mil veinte (2020).-**

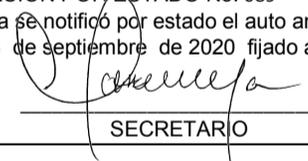
De acuerdo con lo solicitado este Despacho ordena de conformidad con el art 108 y 293 CGP emplazar al demandado JOSE TRINIDAD PACHECO CALDERON, CC.13.378.671, para que para que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, personalmente o por intermedio de apoderado a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en su contra de fecha **13 de enero de 2020**; advirtiéndole que, si no se presenta dentro del término del emplazamiento, se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá la respectiva notificación y se continuará el proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de personas emplazadas, procediendo a designarle al emplazado Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar.

Manténgase el expediente en Secretaría hasta tanto quede surtido el emplazamiento luego de haberse ingresado los datos de este proceso en la página web Registro Nacional de Personas emplazadas, cuyo término es el señalado en el Art. 108 Inc.5º CGP.

**NOTIFIQUESE,**

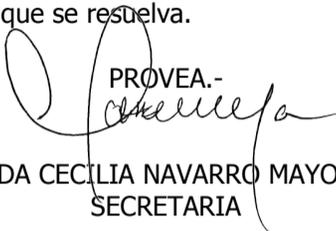
  
**CARMÉN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta lo solicitado por el señor apoderado demandante, sería del caso entrar a ordenar lo peticionado respecto a que se señale fecha para diligencia de remate, de no observarse que para el caso que hoy nos ocupa no es viable procesalmente para esta Operadora Judicial realizar esta diligencia teniendo en cuenta las especiales circunstancias por las que estamos atravesando y que dieron lugar a que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de 2020 declarara la emergencia social, económica y sanitaria además y hasta tanto no se establezcan los parámetros y lineamientos para llevar a cabo la subasta electrónica y/o efectuar dicha diligencia de manera virtual garantizando el debido proceso y legalidad de la misma, el Despacho se abstendrá de fijar fecha para el remate.

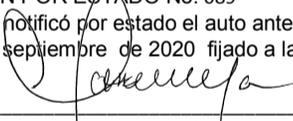
Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA,

O R D E N A :

Abstenerse de señalar fecha y hora para la diligencia de remate de conformidad con lo motivado.

NOTIFIQUESE,

  
CARMEN ZUELMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

Ocaña, 21 de septiembre de 2020

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora juez para que se resuelva.

PROVEA.-  


MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

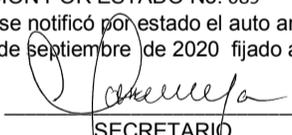
Ocaña (N. de S.), Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Sería del caso entrar a continuar con el trámite normal del proceso de no observarse que el señor apoderado indujo en error al Despacho cuando con escrito de fecha 16 de Noviembre de 2019 solicitó la SUSPENSIÓN del proceso y este Despacho de manera involuntaria con auto del 17 de Julio de 2019, ordenó suspender el proceso pese a que no se había admitido la demanda porque el señor apoderado no había cumplido con la carga procesal ordenada en auto del 3 de Julio de 2019, luego y por sustracción de materia al no haberse subsanado la falencia en auto de fecha 3 de Julio de 2019 y solo hasta después de un año lo hizo a sabiendas que el proceso no se había admitido, el Despacho ordena rechazar de plano la demanda y en consecuencia se ordena la entrega de todos y cada uno de los anexos al señor apoderado demandante sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**



**CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notificó por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO

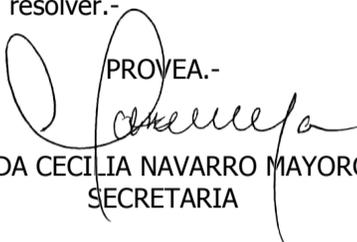
C. 1

EJECUTIVO 2019-00731 AUTO TRASLADO EXCEPCIONES DE FONDO  
DTE: LUIS ARMANDO JACOME SOLANO  
DDO: HERMELINDA BAYONA PEÑARANDA

**Ocaña, 21 de septiembre de 2020**

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez para resolver.-

PROVEA.-  
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

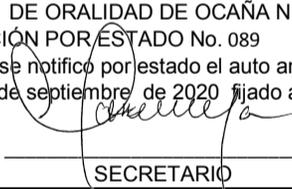
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña (N. de S.), Veintitrés de septiembre de dos mil veinte

Teniendo en cuenta que el requerimiento en auto de fecha 30 de Julio de 2020 no fue atendido por la apoderada demandada, el Despacho deberá continuar con el trámite de las excepciones propuestas por ende del anterior memorial de excepciones de mérito propuesto por la parte demandada a través de apoderada judicial, ordénese correr traslado a la Parte ejecutante de conformidad con el Art.443, C. GENERAL DEL PROCESO, por el término de diez días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

La Abogada JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, actúa como Apoderada demandante en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE,  
  
CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 089  
En la fecha se notifico por estado el auto anterior  
Ocaña, 24 de septiembre de 2020 fijado a la hora de ley.  
  
SECRETARIO